**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

“Por la cual se modifica la resolución 40720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros”

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 368 de la Constitución Política dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994 estableció las reglas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justifica y equidad, a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a los servicios públicos domiciliarios.

Mediante el Decreto 2195 del 7 de octubre de 2013 se estableció el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido por cilindros. Así mismo el artículo 2 del mencionado decreto señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá otorgar subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros a usuarios conforme con lo establecido en la ley.

Mediante Resolución 40720 del 27 de julio de 2016 el Ministerio de Minas y Energía estableció los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo y San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y a las comunidades indígenas y a los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del Departamento del Cauca que hacen parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.

Que de acuerdo a la Ley 1940 de 2018, en el artículo 145 se incluye el Departamento del Amazonas; “Durante la vigencia de la presente Ley, se podrá ampliar la cobertura del Plan Piloto de Subsidios de GLP en cilindros, al Departamento del Amazonas para el beneficio de las comunidades indígenas y de los usuarios del estrato 1 y 2. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos de conformidad con las disponibilidades presupuestales”.

Así mismo el artículo 148 del Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018. Presupuesto General de la Nación “Durante la vigencia del presente Decreto, se podrá ampliar la cobertura del Plan Piloto de Subsidios de GLP en cilindros, al Departamento del Amazonas para el beneficio de las comunidades indígenas y los usuarios de los estratos 1 y 2. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos de conformidad con las disponibilidades presupuestales”.

El artículo 3 de la Resolución 40720 de 2016 señaló que el monto máximo a subsidiar por hogar será el consumo de subsistencia definido por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, el cual de acuerdo con la Resolución 129 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya, corresponde a 14,6 kilogramos (32,1874 libras) al mes y no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.

Además, el parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 40720 de 2016 estableció que la entrega, reconocimiento y pago de los subsidios a usuarios por el consumo de GLP en cilindros se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

En el Anexo del Decreto 2467 de 2018, en el presupuesto de inversión de la sección presupuestal 2101-01 Ministerio de Minas y Energía- Gestión General con la cuenta programa 2101, subcuenta 1900-10 se apropian recursos por valor de $90.336.000.000 del proyecto “Distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP Nacional”.

En el artículo 129 del mencionado Decreto, el Ministerio de Minas y Energía asignará $40 mil millones de pesos para promover y confirmar proyectos dirigidos a la prestación de servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de gas licuado del petróleo – GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia por el proyecto 2101-1900-10 “Distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional”.

En el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas –SUIFP- se encuentra registrado el proyecto denominado “Distribución de recursos para pagos de menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional” a cargo del Ministerio de Minas y Energía, el cual tiene por objeto asignar recursos del presupuesto general de la Nación para el otorgamiento de subsidios a usuarios residenciales de gas licuado de petróleo, GLP, distribuido en cilindros y tanques estacionarios.

Es necesario señalar que teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal señalada en el Decreto 2467 de 2018 y propendiendo para que el subsidio al consumo de GLP distribuido en cilindros se otorgue a la población más vulnerable en razón a su ubicación, atendiendo el principio constitucional de solidaridad.

En consecuencia, de conformidad con la información que reposa en el Sistema Único de Información (SUI), de la Superintendencia de Servicios Públicos, en el departamento de Amazonas se presentan los precios por kg de GLP más elevados del territorio nacional, con el acto administrativo se incluirán los usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 del departamento del Amazonas para ser beneficiarios de los subsidios al consumo de GLP distribuidor por cilindros, con el fin de garantizar la prestación de este servicio público domiciliario a la población más vulnerable, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada para estos efectos en cada anualidad.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente resolución establece los parámetros y los lineamientos para la entrega de subsidios a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 por el consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Nariño, Putumayo y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a las comunidades indígenas y los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del Departamento del Cauca que hacen parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades conferidas en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 el cual señala las reglas que deberán tener en cuenta las entidades autorizadas por el artículo 368 de la Constitución Política para el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos y facilitar su acceso a los servicios públicos domiciliarios.

El Congreso de la República a través del artículo 145 de la Ley 1940 de 2018 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019”,* con la finalidad de proteger el medio ambiente, dispone que durante la vigencia de la mencionada ley, el Ministerio de Minas y Energía podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros, al Departamento del Amazonas para el beneficio de las comunidades indígenas y los usuarios de los estratos 1 y 2.

Respecto de las reglas para la asignación de subsidios que establece el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 2195 de 2013, el cual fundamenta la vigencia jurídica del proyecto de Resolución que se propone cumple con las obligaciones legales así:

1. Indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.
2. Señalar la entidad prestadora que otorgará el subsidio.
3. Descontar del valor de la factura el monto del subsidio sobre el valor que este debe cancelar.
4. Limitar el monto máximo a subsidiar, al valor de los consumos básicos o de subsistencia específicamente.
5. Circunscribir el subsidio a un máximo de 40% del costo para el estrato 2, y de 50% de este para el estrato 1.

**3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 142 de 1994 fue publicada en el Diario Oficial número 41433 de julio 11 de 1994 y el Artículo 99 de la misma se encuentra vigente. El Decreto 2195 de 2013 fue publicado en el Diario Oficial número 48936 del 7 de octubre de 2013 e igualmente, se encuentra vigente.

Las resoluciones 40720 de 2016 y 40079 de 2017 fueron publicadas en los Diarios Oficiales 49.947 del 27 de junio de 2016 y 50.134 del 1 de febrero de 2017, respectivamente, y se encuentran vigentes.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Con este proyecto de resolución y con el fin de evitar la dispersión y proliferación normativa, se considera procedente derogar la Resolución 40079 del 28 de enero 2017, por la cual se modificó el artículo 1 de la Resolución 40720 de 2016.

**3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

No existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

la Dirección de Hidrocarburos la Coordinación de Gas de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía realizó un análisis de impacto económico al proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución 40720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros” evidenciando que con el contenido de la misma se genera una imputación de tipo económico al Ministerio de Minas y Energía, lo cual se encuentra previsto con la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación y registro en el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas –SUIFP-, a través del proyecto de inversión denominado “Distribución de recursos para pagos de menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional”.

En el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP se encuentra registrado bajo el código BPIN 2018011000763 el proyecto denominado “RECONOCIMIENTO Y PAGO A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS EN CILINDROS EN CAQUETA, NARIÑO, PUTUMAYO, CAUCA, AMAZONAS Y SAN ANDRES Y PROVIDENCIA POR LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 POR EL CONSUMO DE GAS EN CILINDROS", a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

En el mencionado proyecto de inversión se estableció la actividad denominada “otorgar subsidios a usuarios residenciales Estrato 1 y Estrato 2 de GLP distribuido en cilindros y tanques estacionarios”, sobre la cual se expidió por parte del Grupo Financiero de este Ministerio los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 26919 por valor de $50.000.000.000

De acuerdo con información del Sistema Único de Información (SUI), de la Superintendencia de servicios públicos, se evidencia que en el departamento de Amazonas se presentan los precios por kg de GLP, más elevados del territorio nacional, que considerando el volumen suministrado en un cilindro de 30 libras, estas representarían para los usuarios de GLP un precio cilindro en promedio $21.481 más costoso que en los demás departamentos del territorio nacional.

Tabla 1 Precios por Kg de GLP vendido por el minorista.

| **Departamento** | **Precio promedio Kg 2019\*** | **Precio promedio Kg 2018** | **Diferencia de precio Kg Amazonas – otro Departamento 2019\*** | **Diferencia de precio Kg Amazonas – otro Departamento 2018** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| AMAZONAS | 4.418 | 4.277 | - | - |
| ANTIOQUIA | 2.641 | 2.691 | 1.778 | 1.586 |
| ARAUCA | 2.484 | 2.653 | 1.934 | 1.624 |
| ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | 2.531 | 2.635 | 1.888 | 1.642 |
| ATLANTICO | 3.782 | 3.743 | 636 | 533 |
| BOGOTA, D.C. | 2.892 | 3.172 | 1.527 | 1.105 |
| BOLIVAR | 2.982 | 3.103 | 1.436 | 1.173 |
| BOYACA | 2.881 | 2.979 | 1.537 | 1.298 |
| CALDAS | 2.750 | 2.821 | 1.668 | 1.455 |
| CAQUETA | 3.101 | 3.156 | 1.318 | 1.121 |
| CASANARE | 2.547 | 2.709 | 1.871 | 1.568 |
| CAUCA | 3.073 | 2.963 | 1.345 | 1.313 |
| CESAR | 3.034 | 2.955 | 1.385 | 1.322 |
| CHOCO | 2.953 | 3.086 | 1.465 | 1.190 |
| CORDOBA | 3.339 | 3.243 | 1.079 | 1.034 |
| CUNDINAMARCA | 2.777 | 2.897 | 1.642 | 1.379 |
| GUAINIA | 2.542 | 2.563 | 1.876 | 1.714 |
| GUAVIARE | 2.525 | 2.674 | 1.893 | 1.603 |
| HUILA | 2.940 | 3.076 | 1.479 | 1.200 |
| LA GUAJIRA | 2.815 | 2.783 | 1.603 | 1.494 |
| MAGDALENA | 2.811 | 2.794 | 1.608 | 1.483 |
| META | 2.879 | 2.896 | 1.539 | 1.381 |
| NARINO | 3.161 | 3.129 | 1.258 | 1.148 |
| NORTE DE SANTANDER | 2.963 | 2.876 | 1.455 | 1.401 |
| PUTUMAYO | 2.870 | 2.973 | 1.548 | 1.303 |
| QUINDIO | 2.911 | 2.927 | 1.507 | 1.350 |
| RISARALDA | 2.944 | 3.006 | 1.474 | 1.270 |
| SANTANDER | 2.918 | 2.825 | 1.501 | 1.452 |
| SUCRE | 3.161 | 3.119 | 1.257 | 1.158 |
| TOLIMA | 2.582 | 2.711 | 1.836 | 1.566 |
| VALLE DEL CAUCA | 2.974 | 3.050 | 1.444 | 1.226 |
| VICHADA | 1.960 | 2.016 | 2.458 | 2.260 |

**Fuente:** Sistema Único de Información (SUI), cálculos propios.

**Nota:** \*los precios de 2019 corresponde al promedio de los meses de enero a mayo.

De otra parte, de acuerdo con la información de la encuesta SISBEN III, a junio del presente año, en el departamento de Amazonas se encuentran habilitados para recibir subsidio de cilindros de GLP, un total de 8.008 hogares, de los cuales 4.292 hogares son estrato 1 y los restantes 3.716 son estrato 2, adicionalmente serán beneficiarios todos aquellos usuarios de comunidades indígenas que se encuentren debidamente registrados en el Censo indígena del Ministerio del Interior, ubicados en el departamento.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 148 del Decreto 2647 del 28 de diciembre 2018 mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación y con el objetivo de ampliar la cobertura del Plan Piloto de Subsidios al GLP en cilindros, al Departamento del Amazonas para el beneficio de comunidades indígenas y los usuarios de los estratos 1 y 2 se prevé la necesidad de contar con recursos adicionales para el departamento del Amazonas por un valor aproximado de $2.000.000.000 millones que beneficiarán aproximadamente a 8.008 hogares.

De acuerdo con lo anterior, en la siguiente tabla se indica la proyección de recursos a ejecutar para la vigencia 2019 que corresponde a $50.000.000.000 teniendo en cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal mencionado.



\* Proyección basada en el promedio anual de los años 2016,2017 y 2018

\*\* Proyección basada en el promedio mensual de la cobertura efectiva esperada para el Departamento del Amazonas

Es decir, que el impacto económico que se genera con la expedición de esta resolución está cubierto por parte de esta Entidad, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Se expidió por parte del Grupo Financiero del Ministerio de Minas y Energía, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26919 del 14 de febrero de 2019 por valor de $50.000.000.000 el cual de acuerdo a la proyección realizada cubre los nuevos usuarios ubicados en el departamento de Amazonas en el programa de subsidios de GLP en cilindros

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

El proyecto de Resolución busca desincentivar la presión del recurso maderero con fines energéticos (por leña u obtención de leña para fines de cocción de alimentos). Dado lo anterior, es válido afirmar que el proyecto de Resolución busca generar un efecto ambiental positivo, teniendo en cuenta que se tiene como finalidad que las familias de menores recursos, que tradicionalmente cocinan con biomasa, hagan una transformación en sus métodos de cocción, migrando al uso de combustibles mucho más amigables con el ambiente, como lo es el GLP.

De otra parte, en razón a la finalidad del acto administrativo, no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

1. **CONSULTA**

En consideración al artículo 2.1.2.1.13 del Decreto 1609 de 2015, se realizó verificación respecto de la existencia de orden Constitucional o legal que implique el deber de realizar trámite de consulta respecto del proyecto de Resolución que busca ampliar los Departamentos incluidos en el Plan Piloto de Subsidios de GLP en cilindros y no procede.

1. **PUBLICIDAD**

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017 y en la resolución 4 0310 y 4 1304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre el x y el xx de agosto de 2019 y las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hace parte de esta memoria justificativa.

1. **ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA**

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, el Coordinador del Grupo de Gas de la Dirección de Hidrocarburos diligenció el cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio, determinando que el acto administrativo a expedir no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, en razón a que las respuestas correspondientes a las preguntas tuvieron resultado negativo, de acurdo con el formulario adjunto.

Lo anterior debido a que el objeto de la modificación es incluir a los usuarios de los estratos 1 y 2 del departamento del Amazonas en el programa de subsidios para el servicio público de GLP distribuido por cilindros.

1. **CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

1. **MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

La matriz que contiene el resumen de las observaciones y comentarios hace parte de la presente memoria justificativa.

1. **INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

El informe global con las respuestas a cada uno de los comentarios y observaciones recibidas, se encuentran incluidas en la matriz mencionada en el numeral 11 del este documento.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el xx de agosto de 2019 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

**JOSÉ MANUEL MORENO C.**

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Julio Arciniegas Cardozo/Diego Miguel Piñeros Pulido/ Milena Durán Páez / Esther Rocío Cortés

Revisó: Yolanda Patiño Chacón / Lucas Arboleda / Camilo Andrés Tovar Perilla /Jorge A. Ortiz / Mauricio Herrera B/

Aprobó: José Manuel Moreno C.